

**Resolución de 24 de junio de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Gabinete de Economistas Auditores S.L. y al auditor de cuentas D. Leonardo Enrique Lorenzo Sánchez.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Gabinete de Economistas Auditores S.L. y al auditor de cuentas D. Leonardo Enrique Lorenzo Sánchez, mediante Resolución de 12 de septiembre de 2017 modificada por Resolución del Ministerio de Economía y Empresa de 8 de abril de 2019, donde se resolvía:

*«Primero. Declarar a la sociedad de auditoría GABINETE DE ECONOMISTAS AUDITORES, S.L. y al auditor de cuentas D. LEONARDO ENRIQUE LORENZO SÁNCHEZ responsables de la comisión de dos infracciones graves, en relación con las auditorías de las cuentas anuales consolidadas de «GESTIÓN INMOBILIARIA GIMÉNEZ GANGA, S.L.», correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, de las tipificadas en el artículo 34.h) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, que establece que tendrá esa consideración:*

*«La realización de trabajos de auditoría de cuentas sin estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas o sin tener prestada fianza suficiente.»*

**Segundo.** *Imponer a la sociedad de auditoría dos sanciones de multa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.6 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, por importe equivalente al dos por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, debiendo ser su importe efectivo de 12.000 euros, cada una, por aplicación del límite mínimo establecido por la norma sancionadora.*

**Tercero.** *Imponer al auditor de cuentas, firmante de los informes de auditoría en relación con los que se imponen las sanciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.7.b) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, dos sanciones de multa por importe de 4.500 euros, cada una.*

**Cuarto.** *A tenor de lo establecido en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, dichas sanciones deberían llevar además aparejada la prohibición de realizar la auditoría de las cuentas anuales de la entidad auditada correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que aquéllas adquieran firmeza en vía administrativa.»*

Madrid, 24 de junio de 2019

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera